



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO DE MADRID
AUDIENCIA NACIONAL

SUMARIO 35/02-M
INTEGRACION EN ORGANIZACIÓN TERRORISTA.

AUTO

Madrid, 5 de abril de 2006.

HECHOS

ÚNICO.- *En fecha 17.01.06. y en el marco del sumario de referencia se ha dictado auto por el que en su parte dispositiva se ha acordado la suspensión de todas las actividades por otros DOS AÑOS más de la formación política ilegalizada HERRI BATASUNA- EUSKAL HERRITARROK-BATASUNA.*

En fecha 05.04.06. por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco se ha presentado informe sobre la convocatoria de un acto político de BATASUNA en San Sebastián (Guipúzcoa) previsto para el próximo día 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL de dicha ciudad.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- *Por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco se aporta escrito con fecha de entrada 05.04.06. donde se informa de la existencia de un acto convocado por la ilegalizada BATASUNA a desarrollarse el próximo 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL de San Sebastián, y en cuyo desarrollo se presentaría la Mesa Nacional de dicho partido ilegalizado; escrito presentado a los fines de resolver lo que procediera de conformidad al auto de suspensión de actividades de fecha 17.01.06.*



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- *El apartado 2 b) de la parte dispositiva del auto de fecha 17.01.06. al que se hace referencia en el razonamiento que antecede, deviene el siguiente tenor literal:*

“Respecto de las actividades que se suspenden a la formación HB-EH-BATASUNA y cualquier sucedáneo que intente sustituirla o que ya lo haya hecho, debiendo hacerse constar así en el procedimiento, la medida fijada en el número 1 de esta parte dispositiva, se concreta en los siguientes puntos:

.../... b) Suspensión de la capacidad de convocar manifestaciones, concentraciones, caravanas o cualquier acto público o de asistir a los mismos. A tal efecto comuníquese a la Consejería del Interior del Gobierno Vasco, y Comandancia de la Guardia Civil de Navarra y Jefatura Superior de Policía de Pamplona (Navarra) con el fin de que adopte todas las medidas legales necesarias para hacer efectiva esta medida que es ejecutiva desde el día de la fecha.”

TERCERO.- *En el caso de autos, y por las razones que seguidamente se expondrán, atendiendo al comunicado del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, así como a las notas de prensa publicadas haciéndose eco de la comparecencia pública formalizada por Pernando BARRENA ARZA, únicamente cabe concluir que el acto aludido del próximo 09.04.06. y cualquier otra que pudiera sustituirla se encuentran afectos a las causas de prohibición recogidas en el auto de fecha 17.01.06., acordando la suspensión de actividades de BATASUNA, y por su relación directa con esta organización.*

A ese respecto la comparecencia aludida de Pernando Barrena Arza, portavoz de la ilegalizada BATASUNA, convocando a un acto a celebrar el próximo 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL, y donde asistiría la Mesa Nacional, debe ponerse en relación con el informe elaborado por la UCI, con fecha 27.03.06. En este último, se hace referencia a como con fecha 24.03.06., tuvo lugar en el Hotel TRES REYES de Pamplona un acto de presentación de la Mesa Nacional de la ilegalizada BATASUNA, resultante del proceso de debate “Bide Eginez”, órgano razonablemente elegido con fecha 18.03.06. en la Discoteca “Sala Jam” de la localidad de Bergara (Guipúzcoa). La convocatoria previamente referida, y relativa a un acto público a desarrollar el 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL y donde está prevista la asistencia de la Mesa Nacional de la ilegalizada BATASUNA y su relación con la ponencia “Bide Eginez” que no solamente



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

determinó la suspensión del acto de similares características que se pretendía materializar el pasado 21.01.06. en el BEC, sino igualmente, una nueva suspensión de actividades, conforman una continuidad en el actuar delictivo, prohibido por resolución judicial, y concluyente de una actividad política inequívoca y en efectiva vulneración de nuestro auto de fecha 17.01.06.; extramuros de cualquier ficción jurídica sobre la realización o materialización de un derecho fundamental constitucionalmente amparado. Recordar como en nuestro auto de fecha 17.01.06., acordando la suspensión de actividades de BATASUNA, ya nos remitíamos a autos de procesamiento de fechas 25.01.05., 28.02.05. y 02.06.05., donde se constataba en grado de seria probabilidad el que la ilegalizada BATASUNA, conformaba el frente político-institucional del entramado ETA-KAS-EKIN. Así mismo, debe destacarse como en distintas resoluciones dictadas en el marco de las D.P. 203/05 (EHAK-PCTV) se hacía hincapié a distintos Zutabes de la organización terrorista ETA, en concreto a los números 106 y 107, donde aquélla llamaba a poner fin al denominado “ciclo de la ilegalización de la izquierda abertzale”. En desarrollo de esta última estrategia, el propio entramado ETA-KAS-EKIN y en lo que concierne a las elecciones autonómicas al Parlamento Vasco de fecha 17.04.05., y en grado de seria probabilidad, conformó la estrategia de presentar dos listas; aquélla constituida por AUKERA GUZTLAK, finalmente ilegalizada, y la del PCTV, que aún pudiendo acudir a los comicios y contar en la actualidad con la representación que obra en autos, resulta objeto de investigación, en base a la comisión de un supuesto delito de Colaboración con Organización Terrorista. Con posterioridad a estos acontecimientos, es la propia BATASUNA, quién con actuaciones como las ya descritas, y de una forma harto elocuente, trata de vencer dicha ilegalización incumpliendo las resoluciones judiciales dictadas a esos extremos.

Como consecuencia de todo lo anterior, únicamente cabe señalar que el acto proyectado se encuentra auspiciado por la ilegalizada BATASUNA, frente político-institucional de la organización terrorista ETA, deviniendo una manifestación más de la voluntad expresada de vencer el denominado “ciclo de ilegalización de la izquierda abertzale”, siempre en desarrollo de la táctica emprendida tiempo atrás por el entramado terrorista.

En base a lo expuesto, debemos concluir como el acto político a celebrar supuestamente el próximo día 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL de San Sebastián, se encuentra afecto a las causas de prohibición recogidas en nuestro auto de fecha 17.01.06., acordando la suspensión de actividades de BATASUNA por dos años más. Igualmente debe recordarse, a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y a la Autoridad Central que deberán tomar las medidas precisas para evitar la celebración, no sólo de ese acto, sino



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de cualquier otro de las mismas características que pueda celebrarse el día 09.04.06. próximo, o en cualquier otra fecha. A este respecto, el conjunto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, deberán realizar las oportunas investigaciones que conlleven la prevención en su conclusión e informarse recíprocamente al objeto de adoptar las medidas precisas y en ejecución de nuestro auto de suspensión de actividades de la ilegalizada BATASUNA de fecha 17.01.06., a cuyo tenor literal nos remitimos. Así, y a título de ejemplo, los Servicios de Información del CNP y de la Guardia Civil, y para el supuesto de tener conocimiento de cualquier acto de esas características a celebrarse en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán ponerle en inmediato conocimiento de la Consejería de Interior del gobierno Vasco, con el fin de que disponga del operativo preciso que garantice, bien su no realización, bien su disolución; actuando en el mismo sentido de coordinación e información recíproca para el supuesto de que aquéllos se verificaran en el resto de España; y recordando no sólo, que quedarían amparados por el contenido del auto de suspensión de actividades de fecha 17.01.06., sino que representaría la debida materialización y cumplimiento de dicho pronunciamiento judicial, sin que sea preciso en cada supuesto dictar distintas resoluciones judiciales; consecuencia lógica de hacer cumplir lo judicialmente pronunciado. Todo ello, sin perjuicio de la reiteración delictiva que pudiera referirse de los imputados en la causa y de las consecuencias que de ello pudiera derivarse al amparo del art. 539 de la L.E.Crim.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación;

DISPONGO

Que en razón al expuesto previamente formulado debía concluir como el acto político a celebrar el próximo día 09.04.06. en el Palacio de Congresos KURSAAL de San Sebastián (Guipúzcoa), se encuentra afecto a las causas de prohibición recogidas en nuestro auto de fecha 17.01.06., acordando la suspensión de actividades de BATASUNA por dos años más.

Oficiese a la Consejería de Interior del Gobierno Vasco, a la Delegación de Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y a la Autoridad Central que deberán tomar las medidas precisas para evitar la celebración, no sólo de ese acto, sino de cualquier otro de las mismas características que pueda celebrarse el día 09.04.06. próximo, o en cualquier otra fecha. A este respecto, el conjunto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, deberán realizar las oportunas investigaciones que conlleven la prevención en su conclusión e informarse recíprocamente al objeto de adoptar las medidas precisas y en



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

ejecución de nuestro auto de suspensión de actividades de la ilegalizada BATASUNA de fecha 17.01.06., a cuyo tenor literal nos remitimos. Así, y a título de ejemplo, los Servicios de Información del CNP y de la Guardia Civil, y para el supuesto de tener conocimiento de cualquier acto de esas características a celebrarse en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán ponerle en inmediato conocimiento de la Consejería de Interior del gobierno Vasco, con el fin de que disponga del operativo preciso que garantice, bien su no realización, bien su disolución; actuando en el mismo sentido de coordinación e información recíproca para el supuesto de que aquéllos se verificaran en el resto de España; y recordando no sólo, que quedarían amparados por el contenido del auto de suspensión de actividades de fecha 17.01.06., sino que representaría la debida materialización y cumplimiento de dicho pronunciamiento judicial, sin que sea preciso en cada supuesto dictar distintas resoluciones judiciales; consecuencia lógica de hacer cumplir lo judicialmente pronunciado. Todo ello, sin perjuicio de la reiteración delictiva que pudiera referirse de los imputados en la causa y de las consecuencias que de ello pudiera derivarse al amparo del art. 539 de la L.E.Crim.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas.

*Así lo acuerda, manda y firma D. FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número cinco. Doy fe.
E/.*

DILIGENCIA- *Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.*